

BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE AGOSTO 1916

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR al contado	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- amortizado. 9/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	9/0		9/0	FECHAS	9/0	FECHAS				
26-8-916	76,10	Monte F. de 50.000 pesetas nominales	76,10		26-8-916	463,50	Banco de España	500		
26-8-916	76,30	" E. de 25.000 "	76,40		26-8-916	235,00	Compañía Arrendat. de Tabacos	500		298,00
26-8-916	76,70	" D. de 12.500 "	76,75		26-8-916	210,00	Banco Hipotecario de España	500	40	
26-8-916	77,65	" C. de 5.000 "	77,75		22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250		
26-8-916	78,00	" H. de 2.500 "	77,75		26-8-916	120,00	Banco Hispano-Americano	500	50	
26-8-916	77,70	" A. de 500 "	77,00		25-8-916	80,00	Banco Español de Crédito	250		97,00
26-8-916	77,50	" M. de 200 "	77,00		21-8-916	248,00	Unión Española de Explicación	100		248,00
26-8-916	77,00	" T. de 100 "	77,00		26-8-916	67,50	Sociedad. Gral. Anon. España. Preferentes	500		67,75, 69,00 y 69,25
12-8-916	77,00	En diferentes series			24-8-916	20,50	" " " Ordinarias	500		20,75
		5 POR 100 PERPETUO INTERIOR (Amortizable)			17-7-916	330,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
26-8-916	84,50	Serie F. de 25.000 pesetas nominales			7-3-914	72,50	La Papelera Española	500		
26-8-916	84,60	" E. de 12.000 "	84,55 y 65		26-8-916	93,00	Unión Alcoholar Española	500		
26-8-916	84,30	" D. de 5.000 "	84,60		15-4-916	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	100		
26-8-916	84,00	" S. de 4.000 "	84,90		26-8-916	266,00	Mediodía de Madrid	600		
25-8-916	84,95	" B. de 2.000 "	85,00 y 84,90		24-8-916	366,00	Ferrocarriles de M. M. A.	475		
25-8-916	84,95	" A. de 1.000 "	84,90		20-8-916	210,00	Idem Norte de España	475		
26-8-916	85,50	" H. de 200 "	8,00				B. Español del Río de la Plata			
26-8-916	85,50	" G. de 100 "								
24-8-916	84,90	En diferentes series								
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
25-8-916	92,00	Serie H. de 25.000 pesetas nominales	92,00		26-8-916	97,40	Cédulas del Banco Hipotecario	500		97,40
26-8-916	92,00	" D. de 12.500 "			26-8-916	105,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500		
25-8-916	92,00	" C. de 5.000 "	92,00		23-8-916	79,50	Sociedad Gral. Anon. España	500		
25-8-916	92,00	" B. de 2.500 "	92,00		24-8-916	97,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500		
25-8-916	92,00	" A. de 500 "	92,00		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500		
25-8-916	92,00	En diferentes series			25-9-916	102,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			21-7-916	88,00	Idem id. id. id. " B.	500		
23-8-916	99,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	99,00		19-8-916	82,25	Idem id. id. id. " C.	500		
23-8-916	99,00	" E. de 25.000 "					Idem Norte de España. Emisión 17 Marzo 1905			
26-8-916	98,75	" D. de 12.500 "	98,90		1-8-916	349 pts.	" " " " 1.ª serie.	475		
26-8-916	98,80	" C. de 5.000 "	98,90 y 99,00		26-7-916	312 pts.	" " " " 2.ª serie.	475		
26-8-916	98,80	" B. de 2.500 "	98,80, 90 y 99,00		26-7-916	299 pts.	" " " " 3.ª serie.	475		
26-8-916	99,00	" A. de 500 "	99,00		26-7-916	300 pts.	" " " " 4.ª serie.	475		
26-8-916	99,00	En diferentes series	99,00		28-7-916	308 pts.	" " " " 5.ª serie.	500		
		REDACCIONES SIN VOUCHER					Apuntamiento de Madrid.			
26-8-916	101,80	Serie H. de 500 pesetas al 4,50 por 100.			24-8-916	72,00	Obligaciones			
26-8-916	101,75	" E. de 5.000 " al 4,50 por 100.			18-8-916	91,00	Idem por redención	500		
25-8-916	104,80	" D. de 500 " al 4,50 por 100.			22-7-916	93,50	Id. para pago de expropiaciones al interior.	500		
24-8-916	104,80	" B. de 2.500 " al 4,50 por 100.			22-8-916	93,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	285.500
Idem de corriente	
Idem fin próximo	
5 por 100 amortizable	40.500
5 por 100 amortizable	117.500
Acciones del Banco de España	1.000
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Administración de Tabacos	6.000
Azucareras.-Preferentes	49.500
Idem ordinarias	4.500
Cédulas del Banco Hipotecario	16.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque	75.000
Cambio medio	83,893
Billetes	
Cambio medio	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, cheque	15.000
Cambio medio	23,568
Oro	
Londres, á la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid - Núm. 242 29 Agosto 1916 Anexo núm. I - Pág. 681

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Agosto de 1916.

Faltan muchos datos, por lo que es difícil de formar juicio del estado atmosférico de hoy.

Parece que debe de existir una borrasca hacia las islas británicas, cuyo influjo se aprecia aún debidamente en las costas gallegas y del Cantábrico.

Se inicia la formación de focos locales de presiones débiles sobre el territorio español y las altas deben de hallarse hacia las Azores.

El tiempo es bueno, de cielo generalmente claro, vientos flojos, de dirección variable, y la temperatura no es excesiva.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León y Burgos.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Euelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que vuelva á empeorar el tiempo en Galicia y Cantabria.

También puede haber tiempo tormentoso en Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Agosto de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 40 ^{os} .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	704 6	18,4	51	Calma..	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,4
4	703 9	16,1	55	Idem..	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,8
8	704 5	20,1	48	Idem..	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol ex al vacío..... 28,7
12	704 0	29,0	39	WSW..	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,0
16	702 2	29,0	38	W.....	3=Flojo.....	:	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 184
20	702 5	23,2	38	W.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN COLONIAL

En el anuncio para la celebración de subasta publicado en la página 562 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 27 del actual, entiéndase que donde dice «18 del referido Septiembre» debe decir «19 del referido Septiembre», admitiéndose proposiciones hasta las doce del día.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de un retrete subterráneo para ambos sexos, baños, lavabo y demás servicios anexos, en el subsuelo de la plaza de Urquinaona, bajo el tipo de pesetas 85.463,02.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 45 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de

los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder deciarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.^a A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.273,15 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfac-

ción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de construcción de un retrete subterráneo para ambos sexos, baño, lavabo y demás servicios anexos, en el subsuelo de la plaza de Urquinaona.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la construcción de un retrete subterráneo para ambos sexos y demás servicios anexos, en el subsuelo de la plaza de Urquinaona.

Condiciones facultativas.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.^o Es objeto de esta contrata el construir subterráneamente los diferentes urinarios, wáter, baños, lavabos y demás servicios señalados, en el sub-

suelo de la plaza de Urquinaona y con destino á ambos sexos, todo ello de conformidad y con sujeción á los planos que al presente se acompañan.

Dirección facultativa.

Art. 2.º El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará al presente pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, y además á las instrucciones del Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras municipales, quien ejercerá por sí ó por el Jefe de la División cuarta la inspección facultativa de la contrata.

Detalle y replanteo.

Art. 3.º Antes de verificarse la obra se efectuará el replanteo por la Inspección facultativa, debiendo sujetarse exactamente el contratista á las medidas indicadas y á las modificaciones que se introduzcan, sin alterar la esencia del proyecto. Asimismo suministrará la dirección facultativa los detalles importantes de la obra.

Materiales que se empleen.

Art. 4.º Todos los materiales que se emplearán, ya sean en calas, cementos, arena, ladrillos, piedra sillería, muros, maderas, vidrios, pinturas, etc., ó de la clase que fuesen y que entren en la construcción del presente proyecto, serán de primera calidad, sujetándose á las pruebas que indique la Sección facultativa, siendo rechazados aquellos que, á juicio de la misma, no reúnan circunstancias aceptables como á tales, los cuales deberán ser inmediatamente retirados de la obra en el plazo que se señale, finido el cual se entenderá que renuncia á los mismos, pudiendo, por lo tanto, la Administración darles el destino que estime por conveniente, sin que pueda por ello exigir el contratista indemnización alguna.

Valla de precaución.

Art. 5.º Colocará el contratista una valla de precaución como á cercado, ya sea con tabique, madera ó caña enyesada, de las dimensiones que se le señalen, á fin de poder manipular libremente, debiendo quedar durante las noches un vigilante. Por el tiempo que duren las obras se le permitirá colocar anuncios, previo el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Agua, gas y electricidad.

Art. 6.º El contratista abonará á las diversas Compañías que se le indiquen, de agua, gas y electricidad, el importe de las presas, tomas ó acometida, las cuales quedarán después para el servicio del Ayuntamiento, excluyéndose solamente los derechos de permisos municipales.

Observancia de las Ordenanzas municipales.

Art. 7.º Tanto de día como de noche se observarán estrictamente todas las disposiciones referentes á lo que acerca del particular previenen los vigentes Ordenanzas municipales, á cuya infracción se le impondrán por la Autoridad municipal las multas correspondientes.

Excavaciones.

Art. 8.º Se efectuarán éstas hasta abrir la cavidad necesaria donde emplear la construcción de que se trata, así como las referentes al depósito de aguas y albañales hasta conducir las aguas sucias á la cloaca de la calle de Junqueras. Toda la tierra extraída, á excepción de la del albañal á la cloaca, será extraída inmediatamente y conducida á los destinos públicos. En el trabajo se tomarán todas las precauciones necesarias de acodalamien-

to, establonados, puntales, tornapuntas y demás que requiera la clase de terreno que resulta, al objeto de evitar accidentes desagraciados por causa de deslizamientos, respetando además todas las cañerías ó conducciones que tal vez hallare, dando aviso á la empresa de quienes resultaren ser, para proceder á su desvío.

Hormigón.

Art. 9.º Antes de sentar los muros se construirá un hormigón hidráulico de 30 centímetros de espesor, el cual estará compuesto de las proporciones convenientes para que todos los huecos de las piedras se hallen rellenos de mortero. Las dimensiones de las piedras no excederán de un cubo de seis centímetros de lado. La unión entre los materiales se hará lo más íntima posible.

Mampostería.

Art. 10. Esta será de fábrica ordinaria con mortero de cal hidráulica, arena y piedra de Montjuich, construyendo con la misma los cimientos y las paredes que rodearán el pabellón; se procurará que las piedras tengan buen asiento y espesor en lo posible uniforme. Los bloques deben sentarse sobre una buena capa de mortero, procurando que en cada hilada se establezca un buen enlace y que las juntas sean encontradas. El macizo de los senos de las bóvedas se hará con mampostería.

Fábrica de ladrillos.

Art. 11. Todos los muros de 30 y 15 centímetros de espesor serán de ladrillo tocino con mezcla de mortero de cal hidráulica; en los arcos y bóvedas se empleará el mortero de cemento. Las bóvedas serán tabicadas y de tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo mediano. La construcción se ejecutará teniendo en cuenta las condiciones siguientes: los ladrillos se dispondrán de la manera más conveniente para que haya la mayor trabazón en la obra; las juntas serán horizontales y verticales, reduciendo éstas á su menor espesor. Se mojarán bien para que el fraguado de los morteros pueda efectuarse. En las bóvedas se tendrá en cuenta que las juntas resulten alternadas. Los tabiques se ejecutarán de ladrillo tocino.

Mesclas ó morteros.

Art. 12. Los morteros, sea cual fuere su naturaleza, satisfarán á las condiciones siguientes:

1.º Tener la consistencia de una pasta suficientemente blanda para permitir que el material que ha de superponerse forme por su propio peso ó por una ligera presión, un lecho conveniente y tome de esta manera un buen asiento, á pesar de las irregularidades de los planos de junta.

2.º Ser susceptible de adquirir poco después de su empleo, y en las circunstancias en que se halle la obra, una dureza comparable á la de las piedras ó material á unir, adhiriéndose á ellas con tal fuerza, que formen un todo casi tan solo como una masa homogénea.

3.º Conservar estas propiedades de dureza y adherencia por un tiempo indefinido.

Los morteros estarán constituidos por los materiales que los han de formar en la proporción conveniente y adecuada á cada clase de obra á que se destinen, atendiendo á las reglas de buena construcción á juicio de la Inspección de la contrata.

Revoques y enlucidos.

Art. 13. Se efectuarán de modo que determinen una superficie plana ó curva

perfectamente geométrica, sin que presenten irregularidades de ningún género. Se adaptarán sobre un paramento perfectamente exento de polvo ó otras impurezas que dificulten su adherencia y que no contengan la humedad propia de su reciente construcción. Tendrá el espesor necesario á juicio de la Inspección de la contrata, lo mismo que su naturaleza de cal, cemento ó de yeso, según sea necesario. Para evitar las humedades de las tierras, los muros se revocarán por ambas caras con cemento portland.

Fábrica de sillería.

Art. 14. La piedra de sillería que se empleará será de las canteras de Montjuich, llamada de *raix trial*, admitiéndose ligeramente el color mientras no desentone el conjunto por demasiado subido ó de diferente coloración. Será toda ella libre de defectos, esportillamientos, coqueas, etc., al objeto de evitar toda clase de pastas.

Se construirá con dicho material toda la parte vista ó superior de los pretilles de las escaleras y los peldaños de las mismas, siendo su labra fina.

En el despiezo, plantillas y colocación, seguirá el contratista las instrucciones que reciba de la Inspección facultativa.

Revestimientos interiores.

Art. 15. Todos los paramentos interiores, incluso los de las escaleras, á excepción de los locales destinados á la venta de objetos, peluquería, etc., y el de útiles y mangueras, serán revestidos con losetas biseladas de loza barnizada belga, formando despiezo, con zócalo de color y bordones en las aristas.

Los techos se formarán con el mismo material de losetas planas de 15 centímetros de lado. Asimismo, podrá emplearse para el expresado objeto cualquier otro material en vidriados, porcelanas, opalinas, etc., que su bondad y coste esté en armonía con el señalado como á tipo en el cuadro de precios.

Pavimento.

Art. 16. Se formará con losetas de cemento comprimido, de 15 ó 20 centímetros de lado por cuatro de grueso, de portland y arena, y sobre ellas una capa superior de cemento Asland, de primera calidad, no inferior á un centímetro y medio, sometida su fabricación á una presión mecánica superior á 10 atmósferas.

Depósito de urtrinas.

Art. 17. Se construirá el llamado Mouras ó inodoro, siendo circular, de las dimensiones que se indiquen.

Sus paredes se formarán con tabique doble, revocado con cemento portland.

El suelo, con hormigón y bóveda de cierre, dejando los tubos de entrada y salida con el desnivel necesario para su funcionamiento.

Albañales.

Art. 18. El albañal general de desagüe podrá ser en forma de alcantarilla, de cemento, en forma ovaloidal y de las dimensiones que se indican en el plano.

Las acometidas al mismo podrán ser con tubo de cemento ó bien con albañales de obra de 15 por 15 centímetros, con fábrica de ladrillo, ó sea muros de 15 centímetros las paredes laterales y soleiras de dos gruesos en el fondo y cubierta, revocando sus interiores con cemento portland.

Todos tendrán las pendientes necesarias para su debido funcionamiento, y los registros con sifón para el caso de obstruirse.

Carpintería.

Art. 19. Esta será de taller sólo en la cancela de configuración y en puertas y otros pequeños detalles, teniendo el grueso corriente y siendo su forma, disposición y molduraje, la que indique la Sección facultativa.

Se empleará el flandes de primera en las puertas, y la caoba en el asiento del limpiabotas.

Todas cuantas cimbras, cerchas y plantillas se hayan de construir, serán de cuenta del contratista.

Hierros.

Art. 20. Serán de ángulos T y doble T los de armar, para la formación de cubiertas y claraboyas.

De hierro forjado será la barandilla de las escaleras, y de fundición, combinado con florco, los candelabros para la luz eléctrica y los jarrones.

Asimismo se colocará todo el herraje de las puertas en pomos, cerraduras, etcétera, siendo los tiradores y placas de cristal.

Se estañarán las partes de hierro que deban empotrarse en la piedra sillería.

Vidriería.

Art. 21. Para las cancelas se pondrá cristal claro biselado.

En los kioscos de los vigilantes habrá vidrio claro y fleamé combinado.

Para las claraboyas se usará la baldosa usual, empleada para terrados, es decir, de grueso suficiente para resistir el tránsito pedestre, grabando en un 25 por 100 de su totalidad diferentes dibujos para que desde dentro produzca un efecto artístico.

Cada baldosa será cuadrada y de 25 centímetros de lado.

Pintura.

Art. 22. Todos los hierros se pintarán al óleo, con tres manos.

Las puertas de madera, al barniz y esmalte, al igual que las cañerías de plomo ó hierro que sean vistas.

En cuanto á los tonos, los indicará la Sección facultativa.

Tuberías y otros metales para la instalación de agua, gas y electricidad.

Art. 23. Se instalará de una manera perfecta el agua, con cañería de plomo de espesores correspondientes á cada servicio.

Para el gas, que se colocará para los calentadores y servicios de la peluquería de ambos sexos, también se empleará la tubería de plomo, del diámetro necesario.

El servicio eléctrico será general, tanto en hilo, tubos, placas, aisladores, lámparas, cortacircuitos, etc., empleando el material Bergmann ó otro análogo que tenga iguales ó mejores condiciones.

Material sanitario.

Art. 24. Los urinarios se emplazarán, los de una sola pieza, de gres ó loza porcelanada, formando baterías de dos ó tres, con superficies bien lisas y redondeadas, instalándolos con ó sin depósito de descarga.

Los lavabos serán de loza porcelanada, con frente de mármol y espejo biselado rectangular ó ovalado, toallero de cristal y metal.

Los retos serán con onbeta blanca, hercanda hónica, asiento de nogal y depósito blanco con cadenería y tubo de ventilación del sifón.

En los cuartos de baño habrá bañera de hierro porcelanado, calentador Vesubio automático, libre á gas, water y la-

vabo con espejo, y bidet en el de las señoras.

Todos los citados aparatos estarán provistos de su correspondiente sifón, depósitos, grifos y tuberías blancas esmaltadas.

Ventilación.

Art. 25. La ventilación, aparte de la directa, que se obtendrá por las escaleras de acceso y óvalos con persiana de baldosilla, se colocarán tubos de ventilación que salgan al exterior, los cuales se aprovecharán para motivar algún servicio, tales como asientos, jardines para flores, columna meteorológica, etc.

En la parte interior habrá tubos de palastro para su instalación.

Detalles de ejecución y modelos.

Art. 26. La Inspección de la contrata viene obligada á suministrar los detalles de construcción y decoración, planos, croquis y todo lo que tienda á ampliar el proyecto.

El contratista está obligado á realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así en los detalles como en los conjuntos, que la Inspección facultativa crea mejor estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escaladas en que deben estudiarse dichos modelos, pudiendo designar dicha Inspección al escultor que deba efectuarlos, en el caso de que el designado por el contratista no merezca la confianza de la misma. Cualquiera que sea el número y clase de los modelos efectuados, el contratista no podrá alegar abono de ninguna clase, por entenderse que el coste de estos trabajos va incluido en los precios del presupuesto.

Orden de los trabajos.

Art. 27. Esta Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Operarios.

Art. 28. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevar á cabo con buenas condiciones las disposiciones indicadas en la contrata. Dicha Inspección facultativa podrá cambiar todos ó parte de los operarios que á su juicio no sean aptos para desempeñar sus cargos.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 29. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los accidentes que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1901.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 30. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista, por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 31. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División cuarta de la Sección segunda de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 32. El plazo de garantía será de tres meses, desde la fecha del acta de la recepción provisional, corriendo, desde dicho plazo, á correr á cargo del contratista la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos del terreno, cambiando á su costa cuantos materiales resulten de malas condiciones, ó que por su mala ejecución y colocación hayan dado lugar á desperfectos, no quedando exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Si durante dicho plazo se considera oportuno entregar las obras al servicio público, podrá hacerse, sin que por ello pueda el contratista formular reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 33. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 34. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 35. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de la contrata.

Journal mínimo.

Art. 36. Conforme á lo que tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento, el jornal mínimo del obrero será de tres pesetas 25 céntimos, y la duración del mismo de ocho horas.

Condiciones económicas.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 37. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 38. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Ayuntamiento para verificar el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 39. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 55.463 pesetas dos céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 40. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo que proviene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 41. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.263 pesetas 15 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 42. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la tercera parte en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 43. Será obligación del contratista pagar los gastos de escrituras, anuncios y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Transferencias y cesiones del derecho del rematante.

Art. 44. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 37 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicita, no tuviese ejecutadas las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 45. Durante el transcurso de las obras, y á juicio de la Inspección de la contrata, irá el contratista prestando su importe por medio de certificaciones valoradas ó libramientos á buena cuenta, extendiéndose la liquidación final tan pronto haya tenido lugar el acto de la recepción provisional.

En la liquidación final se subsanará cualquier error ó omisión que pudiera haberse sufrido en las certificaciones á buena cuenta.

El Excmo. Ayuntamiento satisfará el importe de las certificaciones correspondientes dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el Jefe de la División cuarta encargado de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 46. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarla totalmente terminada, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realiza las por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 47. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 48. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriben.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 49. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de

1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.

Art. 50. El contratista dará cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902 y ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 51. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 34, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe, así como también á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

Barcelona, 29 de Abril de 1916.—El Arquitecto Jefe de la División cuarta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que deberán regir en la construcción de retretes subterráneos para caballeros y señoras, y demás servicios anexos, en la plaza de Urquinaona, se comprometo á efectuar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde constitucional, El Marqués de Oñedola.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, Claudio Planas y Font. S-618

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de Salmeroncillos.**

D. Leandro Millana, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Salmeroncillos:

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que instruyo contra los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, por los conceptos de sus deudas, he dictado con esta fecha la siguiente

Resolución:—de conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíqueseles esta providencia á fin

de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las

fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

CONCEPTO DEL DÉBITO	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	AÑOS DEL DÉBITO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Rústica....	Andrés Ramón.....	1912 á 1915.....	167,20	25,08	192,28
Urbana....	El mismo.....	1911 á 1915.....	34,61	5,19	39,80
Rústica....	Casto Salmerón.....	1888-89 á 1915.....	1.504,11	225,61	1.729,72
Urbana....	El mismo.....	1898-99 á 1909.....	43,33	6,49	49,82
Rústica....	Canuto de la Guerra.....	1894-95 á 1915.....	2.956,52	443,47	3.399,99
Urbana....	El mismo.....	1894-95 á 1900.....	42,43	6,36	48,79
Rústica....	Francisco González.....	1888-89 á 1915.....	404,13	60,61	464,74
Urbana....	El mismo.....	1898-99 á 1915.....	96,75	14,50	111,25
Idem.....	Gregorio Guerrero.....	1898-99 á 1915.....	297,38	43,09	340,47
Rústica....	Manuel Regidor Cogolludo.....	1888-89 á 1915.....	2.777,82	416,67	3.194,49
Urbana....	El mismo.....	1898-99 á 1915.....	124,51	18,67	143,18
Rústica....	Mariano Ramón.....	1890-91 á 1915.....	374,55	56,17	430,72
Idem.....	Mariano Monge.....	1890-91 á 1915.....	284,95	43,43	328,38
Idem.....	Salustiano Alcántara.....	1888-89 á 1915.....	727,55	109,12	836,67
Urbana....	El mismo.....	1896-97.....	3,71	0,56	4,26
Rústica....	Sotero Pérez.....	1888-89 á 1915.....	558,49	83,01	636,50
Idem.....	José María Turégano.....	1888-89 á 1915.....	1.467,59	220,12	1.687,71
Urbana....	El mismo.....	1898-99 á 1915.....	674,93	101,93	776,21
Rústica....	Josefa Martínez.....	1888-89 á 1915.....	1.600,88	240,12	1.841,00
Urbana....	Manuel Abarca.....	1894-95 á 1915.....	438,24	65,73	503,97
Rústica....	Raimundo VindeL.....	1888-89 á 1915.....	1.014,28	152,13	1.166,41
Urbana....	El mismo.....	1898-99 á 1915.....	73,11	10,96	84,07

Costas y gastos á justificar. Y siendo de domicilio ignorado los expresados deudores y no habiendo cumplido con la obligación que les impone el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica la anterior providencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Canalejas, 9 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Leandro Millana. P—1395

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades perteneciente al año 1916 y por resolitas del 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Hermenegildo Lozano Pineda, 150,02 pesetas.

José Cartagena Guillén, 502,38.

Pedro López Carboneo, 189,69.

Más los recargos de primero y segundo grado, consistentes en el 15 por 100 sobre cada cuota.

Valdepeñas á 8 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—4682

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Vilabertran, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas 24 de Marzo y 17 de Junio últimos, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Font Merla, 2,62 pesetas.

Gil Gratarós, 3,28.

Rafael Viñas Pinadell, 3,16.

Juan Baltmajó, 2,41.

José Fábrega Batlle, 2,19.

Salvador Dalmau, 2.

Emilio Ferrer, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertran, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Julio de 1916.—Angel Plá. P—4570

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cua-

les se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas 22 de Marzo y 14 de Junio últimos, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Batlle Montalat, 10,69 pesetas.
Francisco Cuaf Brugat, 1,88.
José Gumbáu Serra, 24,81.
Leonor Gumbáu Llavanera, 0,79.
Salvador Ministral Dendoval, 2,99.
Pedro Roget Carreras, 1,64.
Miguel Sobrepera Sáñer, 11,31.
Juan Suñer Oliveras, 1,49.
María Faig Perseés, 1,12.
Juan Perseés Barneda, 2.
Jaime Vilarrodona Sot, 2,80.
José Colomer Vergés, 1,67.
Leonor Carreras Carominas, 1,67.
La misma, 1,67.
Francisco Sobrepera, 1,67.
José Suñer Quera, 1,67.
José Gumbáu Serra, 2,50.
El mismo, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, número 8, piso primero, de esta ciudad.

Figueras á 26 de Julio de 1916.—José Morales. P—4611

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de Crespiá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Junio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Salvador Solé, 1,81.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica esta providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Crespiá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Julio de 1916.—José Morales. P—4608

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de San Miguel de Fluviá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Junio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á el contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Salvador Bosoms, 0,68.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Miguel de Fluviá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Agosto de 1916.—José Morales. P—4585

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Vilanant, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas 21 de Marzo y 15 de Junio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Bonaterra Blanch, 3,19 pesetas.
Domingo Rigau, 2,40.
Juan Ginjaume Frigolia, 1,96.
Isidro Soler, 0,65.
Lucía Serra, 1,31.
Tomás Carmel Serra, 1,17.
Francisco Badena, 1,97.
Juan Comas, 2,62.
María Fort Bahl, 2,62.
Juan Cardoner, 1,76.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanant, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, á 1.º de Agosto de 1916.—José Morales. P—4574

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de Sistella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas de 24 de Marzo y 15 de Junio últimos, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verifi-

este, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Frigola, 1,86 pesetas.
- Lorenzo Palomeras Aupé, 2,19.
- Esteban Ayats Borrell, 1,96.
- Miguel Delamont Lloveras, 2,84.
- Herederos de María Sagué Lupet, 1,92.
- Francisco Ripoll Ferrer, 0,85.
- José Pararols Gironella, 0,86.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia, por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Sistella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Agosto de 1916.—José Morales. P—4579

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Riudoms, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fechas 24 de Marzo y 13 de Junio últimos, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Miguel Mercader, 1,91 pesetas.
- Pablo Figarola, 2,62.
- Salvador Cortals, 1,96.
- Esteban Cabrañja Ribas, 1,31.
- Salvador Planas, 2,50.
- Esteban Llorens Parseés, 2.
- Miguel Mercader, 3.
- Salvador Prats Mir, 3.
- Martin Fusté Padrosa, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica por medio del presente, que se insertará en el *Bo-*

letín Oficial y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Riudoms, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Agosto de 1916.—José Morales. P—4580

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, cor espondiente al año 1916, del pueblo de Alfár, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Marzo último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la correspondiente certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; adviriéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Ignacio Ferrer, 6,02 pesetas.
- José Gusó, 3,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Alfár, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Julio de 1916.—Miguel Borrell. P—4569

ANUNCIOS OFICIALES

Enos Forzados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas á cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo activo de 5 por 100, libre de impuestos, que puede hacerse efectivo en el Banco del Comercio á partir del día 19 de Septiembre próximo, contra cupón número 33.

Bilbao, 26 de Agosto de 1916.—El Gerente, Mariano Adaro. X—1805

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 26 de Mayo de 1900, con el número 2583, á favor de D. Isidro Goñi Galar, vecino de Cordovilla, un resguardo de depósito voluntario de valores, importante en junto 12.500 pesetas nominales de Deuda interior 4 por 100.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Agosto de 1916.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael A. Santafé. X—1807

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1915.—Aprobado en Junta general de Accionistas en 17 de Julio de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y propiedades.....	13.640.788,67
Existencias.....	2.884.747,60
Deudores.....	12.484.387,46
Efectos en cartera.....	247.684,61
Caja.....	135.956,43
	29.393.514,17

PASIVO

Acciones.....	15.000.000,00
Acreedores.....	12.267.728,96
Letras á pagar.....	683.288,71
Utilidades.....	
Saldo al 1.º de Enero de 1915.....	911.470,54
Beneficio en el Bance de este año.....	531.025,96
	1.442.496,50
	29.393.514,17

Málaga, 25 de Agosto de 1916.—Por poder, Federico Heaton. X—1808